

Secretaría. - Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación allegado dentro del término legalmente otorgado. Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
La secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0.099

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Verbal De Responsabilidad Civil Contractual

Dte. Martha Cecilia Altamirano Núñez

Ddos. BBVA Seguros De Vida Colombia S.A

Rad. 760013103006-2023-00326-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, promovida por Martha Cecilia Altamirano Núñez, contra BBVA Seguros De Vida Colombia S.A, no obstante, revisado el expediente se advierte la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil Municipal conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que versen desde los 40 smlmv hasta 150 smlmv y las que excedan a los 150 smlmv su trámite le corresponde al Juez Civil del Circuito.

En este sentido, el presente asunto fue inadmitido y posteriormente subsanado por la parte actora dentro del termino legalmente dispuesto, y en dicha subsanación se arrió de forma íntegra el escrito de la demanda con las falencias corregidas, encontrándose que la cuantía fue estimada en la suma de \$170.565.362.00 M/Cte, suma que no excede los 150 salarios mínimos para el año 2023 para conocer los Juzgados Civiles del Circuito, a voces del Artículo 25 del Código General del Proceso.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de los dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de
Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), para darle el respectivo trámite.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

46

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeae2ffd7b562108611e275244d90d6009437a45a906d79fb261da57c934f114**

Documento generado en 21/02/2024 11:38:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>